



ACTA RESOLUTIVA
No. 01-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 5 DE ENERO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Dr. Luis Verdesoto Custode
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral deixo constancia que: La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, presenta la siguiente moción: *“Señora Presidenta, colegas consejeros, solicito se incorpore en el orden del día, la designación de integrantes de las juntas provinciales de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 4 del artículo 25 del Código de la Democracia.”* Moción que es acogida con los votos favorables de los cinco Consejeros y Consejeras.

Por su parte, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, presenta al Pleno del Organismo, la siguiente moción: *“Quisiera que se incorpore como primer punto del orden del día, una moción que haga relación*

a una consulta con la Procuraduría General del Estado, acerca de la factibilidad jurídica, de ampliar el número de horas de votación para las elecciones del 7 de febrero de este año, en conformidad con la iniciativa adoptada por el COE, y solicitada a este Consejo Nacional Electoral y que coincide con alguna propuesta que hice también con anterioridad, y que tiene que ver con la garantía de la salud de los ecuatorianos.”: Moción que es acogida con los votos favorables de los cinco Consejeros y Consejeras.

Por lo tanto, el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria No. 47-PLC-CNE-2020 de martes 29 de diciembre de 2020;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de una consulta a la Procuraduría General del Estado, acerca de la factibilidad jurídica, de ampliar el número de horas de votación para las Elecciones Generales 2021;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 4° **Conocimiento** del informe Nro. 011-CNE-DNE-2020 de 30 de diciembre de 2020, de la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1972-M de 30 de diciembre de 2020; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción de la persona jurídica BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIO DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA Cía. Ltda., para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Vocales de Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva No. 47-PLE-CNE-2020 de martes 29 de diciembre de 2020.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-5-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. (...);
- Que el primer y segundo incisos del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino, se posesionarán

ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las Elecciones Generales 2021, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 497 de 14 de abril de 2020;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** de 17 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**”;
- Que el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, presenta al Pleno del Organismo, la siguiente moción: “*Quisiera que se incorpore como primer punto del orden del día, una moción que haga relación a una consulta con la Procuraduría General del Estado, acerca de la factibilidad jurídica, de ampliar el número de horas de*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

votación para las elecciones del 7 de febrero de este año, en conformidad con la iniciativa adoptada por el COE, y solicitada a este Consejo Nacional Electoral y que coincide con alguna propuesta que hice también con anterioridad, y que tiene que ver con la garantía de la salud de los ecuatorianos.”: Moción que es acogida con los votos favorables de los cinco Consejeros y Consejeras;

Que el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero del Organismo, da a conocer que: “De manera pública la ciudadanía ha conocido que el COE Nacional alista el protocolo que se aplicará el próximo 7 de febrero del 2021, día del sufragio en el que se desarrollará la primera vuelta electoral en Ecuador, por lo que su presidente anunció la petición para que se analice de manera urgente la posibilidad de que el consejo Nacional Electoral canalice la ampliación de la jornada de la votación.

Sobre esta necesidad que conlleva a la protección de los electores, se establece además que el Ministerio de Salud ha presentado un informe técnico en el que se detalla que cada ciudadano requerirá, al menos, cuatro minutos para ejercer su voto bajo las medidas de bioseguridad.

Sobre este tema crucial para el Ecuador, donde el día domingo 7 de febrero alrededor de trece millones de personas con derecho a votar se presentarán en los recintos electorales, ya hay una preocupación nacional que no puede dejar pasar el tiempo, pues el tiempo apremia y las respuestas y soluciones deben ser encausadas (...); y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del máximo organismo electoral, para que en su nombre y representación realice la consulta formal a la Procuraduría General del Estado, a fin de recibir su pronunciamiento para que el Consejo Nacional Electoral tenga las facultades de ampliar en algunas horas el horario de votación durante el día 7 de febrero y 11 de abril de 2021, de las Elecciones Generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas

nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral y a la Procuraduría General del Estado, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-5-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas,





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;

- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.”;*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el*

correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;

Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento normará el procedimiento aplicable para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Su aplicación será obligatoria a nivel nacional y de observancia general para el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Principios.- Los principios que guían la realización de los debates electorales obligatorios serán: credibilidad, independencia, objetividad, celeridad, transparencia, autonomía e integridad, diversidad y pluralismo, interculturalidad y equidad.

En particular, los debates se guiarán por los siguientes principios:

- a. Principio de máxima divulgación para el voto razonado:** significa que podrán promover alianzas y acuerdos con las empresas y asociaciones de los medios de comunicación convencionales y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

digitales de carácter público y privado para la difusión asertiva, eficiente e inclusiva del debate electoral y de cada una de sus etapas para que los ciudadanos cuenten con información necesaria para deliberar respecto a su decisión electoral.

- b. Principio de eficiencia para la máxima concentración de audiencias:** destaca la importancia de realizar contenidos comunicacionales y programas especiales para su difusión a través de los medios analógicos y digitales con miras a captar la atención e interés del mayor número de audiencias.
- c. Principio de equilibrio y equidad para todos los candidatos:** implica que los aspirantes al poder deben contar con iguales espacios físicos y de tiempos para su interacción comunicacional y deliberación durante el desarrollo del debate. De tal suerte que los ciudadanos puedan apreciar los diferentes contrastes de ideas entre sus propuestas.
- d. Principio de no discriminación en el acceso a la información:** reconoce a los ciudadanos en sus diversidades étnicas, etarias, de género y discapacidad; las cuales se deben incluir en la elaboración de los formatos comunicacionales a utilizar para la transmisión y difusión del debate electoral.
- e. Principio de responsabilidad legal:** exime a los medios de comunicación convencionales y digitales de toda responsabilidad legal frente a palabras, comentarios y declaraciones hechas por los candidatos, durante el debate electoral, que resulten ser difamatorias, inciten al odio o a la violencia política y de género. La responsabilidad legal recaerá en quienes los emitieron.

Artículo 4.- Definición de debates electorales.- A efectos del presente reglamento, los siguientes preceptos tendrán las definiciones establecidas a continuación:

- a. Debates electorales:** Son las distintas formas de discusión pública, mediante la cual, las y los candidatos a una dignidad de elección popular exponen sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus contendientes y moderadores con el fin de incentivar un voto informado y razonado en la ciudadanía.
- b. Sorteo Público y Notariado:** Procedimiento mediante el cual cada bloque de temas y subtemas del debate, la ubicación de los candidatos y candidatas, el orden de sus intervenciones estarán determinados de manera aleatoria, bajo la supervisión de un notario

que dé fe pública de lo actuado y de los delegados de las organizaciones políticas.

c. Dinámica del debate: Son diversas formas de interacción de los candidatos y candidatas a través de distintos métodos y herramientas que favorecen la calidad del debate.

d. Moderación: Son las acciones llevadas adelante por un encargado de conducir dentro de los parámetros aceptados del debate evitando transgresiones a sus normas y excesos verbales por parte de los debatientes. La moderación se llevará a cabo en cumplimiento a las normas de tiempos de intervención y respeto mutuo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES

Artículo 5.- De la organización de debates electorales.- Comprende el proceso de diseño, planificación, coordinación y seguimiento de las actividades propias de cada etapa, considerando las necesidades y requerimientos específicos.

Artículo 6.- Responsables.- El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Direcciones Provinciales Electorales, realizarán debates electorales obligatorios tres (3) semanas antes del día señalado para cada elección, para las siguientes dignidades:

- a. Presidente o Presidenta de la República en primera y segunda vuelta electoral;
- b. Prefectos o prefectas de cada jurisdicción y alcaldes o alcaldesas en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores.

Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus organismos desconcentrados, incentivará la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades.

En virtud de las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Regional, Provincial y Distrital, promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefectos y alcaldes, según corresponda.

Artículo 7.- Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE).- La Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE) estará compuesta por un funcionario designado por cada consejería, que tendrá las siguientes responsabilidades:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Supervisar las acciones del Coordinador de los Debates Electorales, definido en el artículo 11, respecto a su cumplimiento de lo establecido en el Código de la Democracia y en el presente Reglamento;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones del CNE en la organización de los Debates Electorales, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por las Juntas Provinciales Electorales;
- Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre la organización de los Debates Electorales;
- Realizar un informe, a ser sometido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral.

Artículo 8.- Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia.

Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante.

Artículo 9.- Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.- El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Generar espacios con los candidatos y candidatas a los debates electorales y construir consensos;
- b. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate;
- c. Colaborar en la organización de los debates electorales y en la selección del moderador;
- d. Asesorar en la elaboración de lineamientos sobre los debates electorales;

- e. Aportar en actividades inherentes a propiciar debates electorales de calidad;
- f. Dar seguimiento a la organización, desarrollo, moderación, y transmisión de los debates electorales por parte del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales y el cumplimiento de la normativa del Código de la Democracia y el presente Reglamento;
- g. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- h. Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral.

Artículo 10.- Coordinador de los Debates Electorales. - El o la operadora responsable de la planificación, coordinación y desarrollo de los debates electorales será el Coordinador o Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de los Debates Electorales.-

- a. Planificar las actividades para la realización del o los debates electorales, con base en el calendario electoral;
- b. Coordinar a los equipos de trabajo internos y/o externos, asignados en forma parcial o total, durante la preparación y realización de debates electorales;
- c. Proveer de lineamientos para la realización de debates electorales en las respectivas jurisdicciones;
- d. Coordinar todas las actividades técnicas, de organización y de logística propias de la realización de los debates; y,
- e. Cumplir y dar a conocer las resoluciones inherentes a la realización de los debates.

CAPÍTULO III

ETAPAS DE LOS DEBATES ELECTORALES

Artículo 12.- Etapas de trabajo de los debates electorales.- Los debates electorales tendrán las siguientes etapas:





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- a. ETAPA 1: Preparatoria,
- b. ETAPA 2: Producción ; y,
- c. ETAPA 3: Cierre.

Sección I

ETAPA PREPARATORIA

Artículo 13.-Etapa Preparatoria.- Durante esta etapa se llevará a cabo actividades previas de planificación, recursos y logística sobre el desarrollo del debate, tales como:

- a. Definición del lugar, locación y aforo;
- b. Instrumentación de los protocolos necesarios;
- c. Lanzamiento público de la etapa de diálogo con las y los candidatos y/o sus delegados; y,
- d. Buenas Prácticas

Artículo 14.- Lugar, locación y aforo.- La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales a través de la Dirección Nacional de Análisis Político, realizarán los informes técnicos y estudios necesarios para definir el lugar, locación y aforo para el desarrollo del debate electoral.

En los debates electorales no está permitido el ingreso al público.

Artículo 15.- Lanzamiento público de la etapa de diálogo.- Una vez que el Consejo Nacional Electoral cuente con la lista oficial de candidatos y candidatas dará a conocer a los mismos los lineamientos y normativa sobre los cuales se desarrollará el debate electoral, así también se implementará un plan de difusión para informar a la ciudadanía.

Artículo 16.- Buenas prácticas de las y los candidatos.- El Consejo Nacional Electoral en la socialización promoverá buenas prácticas que las y los candidatos deberán observar al momento de debatir, con la finalidad de lograr un debate de calidad, sobre los siguientes puntos:

- a. Contenido del debate: Exponer sus propuestas de gobierno, en línea con el plan de trabajo plurianual, presentados por las y los candidatos; exponer sobre propuestas para solucionar problemas estructurales, coyunturales; y, plantear propuestas que sean social y económicamente sustentables, claras, concretas, viables, evitando los discursos abstractos o ambiguos; y,
- b. Modo de dirigirse a sus contendientes: Mostrar respeto evitando cualquier tipo de agresión y discutir sobre propuestas propias y

ajenas sin emitir opiniones a nivel personal sobre los o las adversarios.

Artículo 17.- Sorteo Público.- El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia y equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate; se definirá por sorteo público lo siguiente:

Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de la o el candidato en las gráficas.

Sorteo 2: Asignación del orden en el ingreso y/o disposición física de la o el candidato dentro del escenario.

Sorteo 3: Orden de exposiciones de cada candidata o candidato en cada una de las secciones del debate.

Los sorteos se realizarán en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral con la presencia de un notario público quien dará fe de dicho acto y en presencia de las y los candidatos. Cada sorteo será de forma manual, para lo cual se contará con ánforas que contendrán balotas con los nombres de las personas candidatas.

Artículo 18.- Acta del sorteo.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, registrará la sesión en audio-video y levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19.- Selección del moderador o moderadora del debate.- Para la selección del o los moderadores o moderadoras se considerarán los siguientes criterios:

- a. Paridad de género, en los casos que corresponda;
- b. Formación en áreas de la comunicación y afines;
- c. Experiencia y trayectoria en conducción de debates electorales;
- d. Postura neutral y objetiva;
- e. Capacidad para manejar inconvenientes e imprevistos.

El Comité Nacional de Debates Electorales presentará una terna al Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral quien seleccionará al moderador o moderadores.

Artículo 20.- Funciones del moderador o moderadora.- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán:

- a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate;
- c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate;
- d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque;
- e. Realizar la introducción de cada eje temático; y,
- f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;

Sección II

ETAPA DE PRODUCCIÓN

Artículo 21.- Etapa de Producción.- Esta etapa comprenderá la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde el diseño conceptual de la dinámica y el desarrollo del debate.

Los principales hitos en esta etapa son:

- a. Plan integral de actividades técnicas y logísticas, el cual incluye los aspectos relativos a escenografía, iluminación, móvil de transmisión, producción artística, acreditaciones, otras;
- b. Prueba integral del debate con moderadores, logística, técnicos y las organizaciones políticas, realizado;
- c. Necesidades de la prensa y medios de comunicación, cubiertas;
- d. Realización del debate entre los candidatos y candidatas; y,
- e. Conclusión de todas las gestiones logísticas.

Art. 22.- Estructura de los debates.- La estructura de los debates electorales contará con los siguientes bloques y asegurarán que ningún candidato o candidata inicie o concluya un bloque por más de una vez:

- a. **Apertura:** Es el espacio donde se presentan las reglas del debate y se brinda la bienvenida a las y los candidatos. En algunas oportunidades y, en función de los tiempos, podrá incluirse una breve introducción de los candidatos o candidatas participantes.
- b. **Temáticas:** Durante cada bloque temático se realizarán una o varias preguntas a las y los candidatos, quienes tendrán la oportunidad de exponer los principales contenidos de su plan de gobierno de conformidad con la temática y promoverá el intercambio entre candidatos.
- c. **Pausa de programación:** De acuerdo a la duración de los debates electorales, se puede incluir una o más pausas de programación, que permitan a la audiencia realizar un corte; al Consejo Nacional Electoral difundir campañas de concientización ciudadana y

democráticas; a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

- d. **Cierre:** Al término del debate, las y los candidatos responderán a una pregunta con respecto a sus aspiraciones personales y/o contarán con un espacio libre de cierre final.

Artículo 23.- Temas a debatir.- En cada edición de los debates electorales, se definirán los temas a debatir en base a las propuestas del programa de gobierno y plan de trabajo de las o los candidatos, observando los siguientes aspectos:

- a. **Ejes de los debates:** Permiten agrupar distintos subtemas y tópicos y favorecer la coherencia y el orden de los temas para que guíen al ciudadano a través del ciclo del debate y promuevan un voto informado.
- b. **Agenda de temas:** Son las temáticas a debatir por parte de los candidatos las cuales garantizan la neutralidad, equidad y calidad del debate.
- c. **Diversidad y número de temas:** Debido al impacto que tiene la diversidad y número de temas del debate y considerando la cantidad de candidatas y candidatos que participarán del debate electoral, el número de temas a tratar en el debate presidencial de primera vuelta electoral deberá abarcar entre dos (2) a cuatro (4) tópicos, pudiendo ampliarse hasta seis (6) temas en la segunda vuelta electoral. Los debates entre candidatas y candidatos para Prefecto o Prefecta y Alcalde o Alcaldesa se sujetarán a las particularidades de cada localidad.

Artículo 24.- Criterios de selección de temas: Para promover un debate sobre propuestas concretas se asegurará que los temas cuenten con las siguientes condiciones:

- a. Propuestas establecidas en los planes de trabajo, las cuales deberán ser realistas, prácticas, medibles, e incluyentes;
- b. Inherentes a la dignidad de elección popular;
- c. Problemáticas nacionales e internacionales, que evidencien la ideología y/o filosofía de los candidatos.
- d. Combinen una visión de largo plazo con una de corto plazo.

Artículo 25.- Dinámica del debate.- La dinámica del o los debates electorales favorecen un diálogo público de calidad, donde los candidatos y candidatas no solo repitan sus propuestas de campaña sino que interactúen con sus adversarios y respondan concretamente a las preguntas planteadas.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 26.- Duración.- Los debates electorales podrán ser divididos en bloques, tomando en consideración la cantidad de candidatos y candidatas y/o las temáticas a debatir, los cuales podrán realizarse en uno (1) o dos (2) días sin que excedan las tres (3) horas de duración por cada bloque de debates.

Artículo 27.- De la Producción General Audiovisual. – Para acercar el debate electoral a la ciudadanía, participarán los medios de comunicación convencionales y no convencionales necesarios para efectuar la producción audiovisual, la promoción y publicidad de los debates y la respectiva transmisión.

La producción general del debate electoral involucrará todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión, hasta las actividades de post-producción.

Artículo 28.- Transmisión de los debates electorales.- La transmisión de los debates electorales se realizará considerando los siguientes parámetros:

- a. La señal será en directo y puesta a disposición de forma gratuita por el Consejo Nacional Electoral para todos los medios de comunicación públicos, privados, sociales y comunitarios, nacionales e internacionales.
- b. Para el caso de los medios de comunicación internacional, la transmisión no es obligatoria y podrá ser total o parcialmente.
- c. Las señales digitales vía *streaming* estarán disponibles para los debates a todas las dignidades de elección popular.
- d. Deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro. En las provincias y alcaldías cuya población indígena alcance el tres por ciento (3%) de la población total, se podrá incluir subtítulos y/o realizar una traducción posterior de los debates en el/los idiomas/s de relación intercultural/es.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, dispondrá la publicación y difusión del debate electoral en su sitio web o cuentas institucionales de plataformas digitales y/o virtuales en forma accesible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su realización y por el plazo mínimo de cinco (5) años.

Artículo 29.- De la difusión de los debates electorales.- Los debates electorales serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social en el territorio nacional.

Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior a través del medio digital del Consejo Nacional Electoral (Servicio de *live-streaming*).

Artículo 30.- Sobre las pausas de programación de los debates electorales.- De acuerdo a la duración de los debates electorales, se podrá incluir una o más pausas de programación a cargo del Consejo Nacional Electoral, cuyo objetivo será permitir a la audiencia realizar un corte y a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

Durante las pausas se difundirán campañas institucionales de concientización ciudadana y de incentivo al voto por parte del Órgano Electoral. Inmediatamente antes, durante la o las pausas de programación, e inmediatamente posterior a la conclusión del debate, los medios de comunicación social y los medios de comunicación digital, deberán:

- a. Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado y anuncios públicos de los actos de Gobierno Nacional y en los demás niveles de Gobierno.
- b. Abstenerse de emitir publicidad electoral a nivel nacional y/o local ni anuncios de organizaciones políticas, movimientos políticos y/o campañas electorales.
- c. Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado, candidato o candidata postulado, preferencias electorales o tesis políticas.
- d. Abstenerse de realizar programas de opinión sobre el contenido del debate durante las pausas de programación, para garantizar que la comunicación fluya en forma directa entre las y los candidatos electorales y el electorado desde el inicio hasta la conclusión del debate.

Sección III

ETAPA DE CIERRE

Artículo 31.- Etapa de Cierre.- En esta etapa se realizará el cierre de los debates electorales y durante la misma se llevará a cabo un taller o talleres de reflexión para capitalizar aprendizajes e identificar factores clave de éxito que permitan un proceso de mejora continua en materia de debates electorales.

Los principales hitos de esta etapa son:

- a. Repositorio de archivos internos de la autoridad electoral, clasificados y ordenados; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b. Opción de realizar talleres de trabajo con equipos clave y/o seminarios de reflexión sobre el debate electoral e identificación de nuevas oportunidades.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Incumplimiento de las y los candidatos a asistir al debate.-

En caso de ausencia de candidatas y candidatos a los debates obligatorios, el debate se realizará con aquellos que se encuentren presentes y se dejará un lugar vacío visible con el nombre del candidato o candidata que no concurrió y de la organización política a la que pertenece. Las y los candidatos que por enfermedad debidamente comprobada imposibilite su presencia, deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral para la implementación de medios alternativos que garanticen su participación.

El Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- Incumplimiento por parte de los medios de comunicación.- Los medios de comunicación deben transmitir los debates obligatorios establecidos en la Ley, caso contrario el Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Disposiciones Generales:

Disposición general primera.- En caso de duda en la aplicación de este reglamento, será el Pleno del Consejo Nacional Electoral quien la resuelva.

Disposición general segunda.- El Consejo Nacional Electoral podrá realizar convenios de asociación, cooperación o contratación de productos específicos con organismos nacionales, internacionales, de carácter público, privado, organismos académicos y medios de comunicación de alcance nacional para la realización del Debate.

Disposición general tercera.- Los manuales y protocolos serán elaborados por la Dirección Nacional de Análisis Político, supervisados por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales y aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposiciones Transitorias:

Disposición transitoria primera.- La conformación del Comité Nacional de Debates Electorales (CDE) e integración de sus miembros para el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021, se realizará a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y hasta un plazo máximo de siete (7) días.

Disposición transitoria segunda.- Por esta única ocasión la Dirección Nacional de Análisis Político elaborará los manuales y protocolos para la implementación, producción y difusión de los debates electorales, los mismos que serán aprobados por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales.

Disposición Final: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-5-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implica el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refiera a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales, menciona: Inscripción y registro de quienes realicen pronósticos electorales.- Las personas naturales o jurídicas que realicen encuestas y pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Requisitos para la inscripción de personas jurídicas.- Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional.

a) El formulario contendrá al menos la siguiente información:

1° Razón social;

2° Registro Único de Contribuyentes;

3° Dirección domiciliaria de la empresa;

4° Número de teléfono convencional y/o celular;

5° Dirección de correo electrónico;

6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal;

7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y,

8° firma de la o el representante legal.

b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario:

1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente;

2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil;

3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y,
- 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: Revisión de la documentación.- La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Informe para la inscripción.- De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CÍA. LTDA.**, representada por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, se desprende que cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción: Razón Social, Registro Único de contribuyentes; Dirección domiciliaria de la Empresa; Número de teléfono convencional y/o celular; Dirección de correo electrónico; Apellido y nombres completos del Representante Legal; Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; Firma de la o el Representante Legal; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales

que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 011-CNE-DNE-2020 de 30 de diciembre de 2020, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2020-1972-M de 30 de diciembre de 2020, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que, la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CÍA. LTDA.**, representada legalmente por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen pronósticos electorales; y, recomiendan al Pleno del Organismo, aprobar la inscripción de **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CÍA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Generales 2021;

Que una vez que se procede a tomar votación por el informe No. 011-CNE-DNE-2020 de 30 de diciembre de 2020, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Por cuanto la Empresa **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIO DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA Cía. Ltda.**, a través de su representante legal ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, voto a favor de que se proceda con su inscripción.” **El ingeniero José Cabrera Zurita:** “En virtud de que la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIO DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA Cía. Ltda.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, mi voto a favor de esta inscripción.” **El doctor Luis Verdesoto Custode:** “La Empresa **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIO DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA Cía. Ltda.**, cumple los requisitos para realizar pronósticos electorales para las Elecciones Generales 2021, consiguientemente mi voto es a favor de su inscripción.” **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “En atención a que el informe de la Directora Nacional de Estadística pone en conocimiento de este Pleno, el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en la norma, por parte de la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIO DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA Cía. Ltda.**, establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, voto a favor de esta inscripción” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Toda vez que del análisis técnico realizado por el área



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

correspondiente, ~~se desprende~~ *se desprende* que la persona jurídica **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIO DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA Cía. Ltda**, cumple con los requisitos determinados en el artículo 6 del Reglamento sobre personas Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, *mi voto a favor.*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a la empresa **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CÍA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las “Elecciones Generales 2021”.

Artículo 2.- Disponer a la empresa **BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CÍA. LTDA.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las elecciones generales 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Blasco René Peñaherrera Solah, Representante Legal de “**BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADEO Y OPINIÓN PÚBLICA CÍA. LTDA.**”, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la

Democracia "Matilde Hidalgo de Prócel" a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-5-1-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas





República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las elecciones generales 2021;
- Que con resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021. (...)**”;
- Que con resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00)(...)**”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-27-4-12-2020** de 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó al señor **MINA LASTRA NERIS PATRICIO**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021**.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **MINA LASTRA NERIS PATRICIO**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.

Artículo 2.- Designar al señor **GARY ANTONIO CABEZA LARA**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en reemplazo del señor MINA LASTRA NERIS PATRICIO.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo **de dos días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las “Elecciones Generales 2021”, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral y de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el nombre del vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, al **señor Mina Lastra Neris Patricio**; al señor **Gary Antonio Cabeza Lara**, a la Delegación Provincial Electoral **de Esmeraldas** y a la Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2020** de martes 29 de diciembre de 2020, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

